

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MONTES

374 *ORDEN de 25 de abril de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se desarrolla la estructura y funciones del Servicio de Extensión Agraria.*

El Decreto 35/1985, de 28 de marzo, de la Diputación General (B. O. A. n.º 27 de 22 de abril) establece la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en la que el Servicio de Extensión Agraria queda integrado por tres secciones y un negociado administrativo a nivel regional y por una sección con un negociado administrativo en cada uno de los tres Servicios Provinciales del Departamento.

Con objeto de desarrollar dicho Decreto, en lo que se refiere a la definición del Servicio de Extensión y a la organización funcional de las distintas unidades y equipos relacionados con cada una de las secciones orgánicas y en aplicación de la disposición final primera que faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes para dictar la normativa necesaria para el desarrollo de la estructura orgánica del Departamento, he tenido a bien disponer:

PRIMERO.—El Servicio de Extensión Agraria tiene por misión:

1) Promover, entre los agricultores, el mejor uso de los recursos existentes en el medio y la comunidad rurales.

2) Divulgar los conocimientos y técnicas que contribuyan a ese objetivo, realizando para ello los trabajos de experimentación local que sean necesarios para contrastar dichos conocimientos en las condiciones de su aplicación.

3) Dar a conocer e impulsar la aplicación de las medidas de política agraria fijadas por el Departamento, en colaboración con el resto de los Servicios.

SEGUNDO.—Para el adecuado cumplimiento de su misión, el Servicio de Extensión Agraria dispondrá de una implantación territorial que garantice la atención a los agricultores a través del uso racional de medios disponibles y que estará basada, en el ámbito de cada Servicio Provincial por los siguientes elementos:

a) Agencias Comarcales. Son la unidad elemental del Servicio y la oficina primaria del Departamento para facilitar las relaciones del agricultor con la administración agraria. En cada agencia habrá al menos, un agente con carácter polivalente que ejercerá sus funciones dentro de esa comarca.

b) Áreas. Dentro de cada provincia se delimitan varias áreas constituidas por la agrupación del territorio definido por las agencias comarcales que presentan una problemática común. En cada área funcionará coordinadamente un equipo técnico constituido por los agentes polivalentes de las agencias comarcales y por agentes de carácter especializado que ejercerán sus funciones en todo el ámbito del área. Las especialidades a desarrollar por estos últimos se fijarán en función de las características de cada área.

En cada provincia se definen las siguientes áreas y agencias comarcales:

Provincia de Huesca:

Area 1 «Pirineos»: Agencias Comarcales de: Jaca, Sabináñigo, Boltaña, Castejón de Sos y Graus.

Area 2 «Hoya de Huesca-Somontano»: Agencias Comarcales de: Ayerbe, Angües, Barbastro, Almudévar, Grañén y Huesca.

Area 3 «Monegros-Cinca-Literra»: Agencias Comarcales de: Sariñena, Monzón, Binéfar, Tamarite y Fraga.

Provincia de Zaragoza:

Area 1 «Jalón-Jiloca»: Agencias Comarcales de: Ariza, Ateca, Calatayud, Illueca y Daroca.

Area 2 «Zaragoza-Centro»: Agencias Comarcales de: Tarazona, Borja, Epila, La Almunia, Cariñena.

Area 3 «Cinco Villas»: Agencias Comarcales de: Sos, Sádaba, Ejea y Tauste.

Area 4 «Ebro Medio-1»: Agencias Comarcales de: Alagón, Zueira, Zaragoza y Belchite.

Area 5 «Ebro Medio-2»: Agencias Comarcales de: Pina, Quinto y Caspe.

Provincia de Teruel:

Area 1 «Bajo Aragón»: Agencias Comarcales de: Híjar, Alcañiz, Más de las Matas, Valderrobres, Muniesa y Montalbán.

Area 2 «Jiloca-Montaña»: Agencias Comarcales de: Calamocha, Monreal, Cella, Teruel, Alfambra, Aliaga y Mora.

TERCERO.—Cometidos y organización funcional de las distintas unidades administrativas y técnicas que integran el Servicio.

Sección de Técnicas Agrarias: Corresponde a esta sección la programación y coordinación a nivel regional de los proyectos de experimentación local y de divulgación tecnológica, así como la realización de aquellos programas de control y gestión de explotaciones que presten un servicio a los agricultores y ganaderos y permitan evaluar y proponer los modelos técnicos que deban difundirse como más deseables para la agricultura de nuestra Comunidad, de acuerdo con la tecnología de cada momento.

Esta sección se responsabilizará asimismo de la selección y confección de publicaciones y otros medios de divulgación de carácter técnico recabando para ello a colaboración de otros técnicos del Departamento cuando sea necesario.

Bajo la dependencia del jefe de la sección se constituyen seis equipos de trabajo, que se corresponden con las cinco especialidades técnicas existentes en las áreas (cultivos extensivos, fruticultura, horticultura, ganadería rumiantes, ganadería monogástricos), y por un equipo de gestión de explotaciones. En cada equipo se integrarán los técnicos destinados a esta sección, según su especialidad, y, a efectos de coordinación regional los especialistas del área correspondientes. Un técnico de cada equipo será designado jefe del mismo, asumiendo la coordinación funcional de todos sus componentes y la participación en los Grupos Sectoriales de esa especialidad en el Departamento.

La sección de técnicas agrarias se ubicará en las dependencias del Servicio de Investigación Agraria con objeto de garantizar la necesaria relación entre investigación, experimentación y divulgación.

Sección de Técnicas de Extensión. Corresponde a esta Sección la programación y coordinación, a nivel regional, de los programas de divulgación general sobre temas agrarios, información y promoción de ayudas dirigidas al sector, formación de agricultores, incorporación de jóvenes al sector agrario y la cooperación con unidades de otros Departamentos en temas relacionados con la promoción del medio rural.

En esta sección se constituirán tres equipos: promoción general, incorporación de jóvenes y bienestar rural, en cada uno de los cuales se designará un jefe de equipo, coordinador y responsable del mismo.

Sección de Coordinación Administrativa. Como unidad de apoyo al Servicio, esta sección realizará funciones de tipo administrativo general y aquellas organizativas que se le encomienden.

Secciones Provinciales de Extensión Agraria. A las secciones provinciales, integradas en la División de Producción y Promoción, les corresponde facilitar y estimular la coordinación de las acciones propias del Servicio de Extensión con las actuaciones propias del resto de las secciones del Servicio Provincial en los programas del Departamento, orientar y apoyar la ejecución de los programas de trabajo de todo el personal del Servicio destinado en cada provincia, a través de los coordinadores de área y directamente cuando sea necesario, detectar y realizar las propuestas oportunas para atender las necesidades de formación y de medios de apoyo a las funciones del Servicio, y evaluar periódicamente las actividades del conjunto de la sección.

En cada una de las áreas se designará un Coordinador de Área que dependerá del jefe de la sección provincial con objeto de facilitar su misión. El coordinador de área realizará exclusivamente tareas de coordinación funcional con objeto de que todo el equipo técnico, tanto polivalentes como agentes especializados, desarrolle con conocimiento mutuo y con la priorización y reparto de tareas necesarias el programa de trabajo definido para el área. Para ello, convocará las reuniones precisas decidiendo sobre las cuestiones que se planteen. El coordinador será designado entre los funcionarios destinados en el área. El desempeño de las funciones de coordinador de área se realizará simultánea-

mente con las de carácter técnico que, como polivalente o especialista le corresponda desarrollar.

El personal técnico (agentes de extensión agraria y agentes de economía doméstica) adscrito a las secciones provinciales de extensión agraria, realizará funciones de agente polivalente o especialista de área, quedando sin efecto la división en Agentes Jefes y Agentes Comarcales desde el momento en que se produzca la igualación de los niveles de complemento de destino entre ambos grupos.

Son funciones del agente polivalente: la promoción de los programas y medidas de política agraria definidas por el Departamento, la orientación y ayuda a los agricultores para conseguir la aplicación de dichas medidas a sus explotaciones, la información general sobre temas agrarios, el control administrativo y del personal adscrito a la unidad comarcal y la representación de ésta. En el caso de agencias con más de un agente polivalente, se encargarán estas funciones de control a uno de ellos, que será, en su caso, el que hasta ahora las viniera desempeñando.

Son funciones del especialista de área: La obtención de referencias técnico-económicas adaptadas al área a través de la experimentación local y los controles necesarios; la divulgación de los conocimientos y técnicas que mejoren los sistemas de producción objeto de su especialidad; la promoción de los programas y medidas de política agraria definidos por el Departamento, relativas a su especialidad en conexión con los agentes polivalentes del área. En la ejecución de estas funciones, y bajo la dependencia del especialista de área, colaborarán los monitores adscritos a las secciones provinciales de extensión agraria.

El nombramiento de jefes de equipo y coordinadores de área se realizará por el procedimiento que se establezca de acuerdo con las normas generales que regulan la provisión de puestos de nivel correspondiente.

CUARTO.—Con objeto de facilitar la participación de los agricultores en la orientación de los planes de actuación y para hacer balance de los mismos, en cada una de las áreas se constituirá una comisión de seguimiento formada por cinco miembros del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, entre los que figurarán necesariamente el Jefe de la sección provincial de extensión agraria y el coordinador del área y dos por cada una de las Organizaciones Profesionales Agrarias con implantación en el área, que serán designados por la misma en representación de los agricultores. Esta comisión se reunirá al menos una vez al año bajo la presidencia del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, levantándose acta de los temas tratados y elevándose al Departamento las propuestas que lo requieran.

QUINTO.—*Disposición transitoria.* El personal técnico que actualmente realiza funciones de especialista a nivel regional y los que las realizan a nivel de área por resolución de la Dirección General de Promoción Agraria, mantendrán dicho carácter y el resto del personal técnico tendrá la consideración de polivalente a los efectos de lo expresado en esta orden.

SEXTO.—*Disposiciones finales.*

1.ª—La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

2.ª—Se faculta a la Dirección General de Promoción Agraria para dictar las resoluciones necesarias para el correcto desarrollo de esta Orden.

Zaragoza, a 25 de abril de 1986.

**El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
ENRIQUE LOPEZ DOMINGUEZ**

II. Autoridades y personal

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

375 *ORDEN de 2 de mayo de 1986, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir cuatro plazas de Auxiliar de Laboratorio, con carácter indefinido en régimen de contrato laboral.*

B A S E S

1.—Características de las plazas

1.1.—Las plazas tendrán su destino tres de ellas en el Servicio de Investigación Agraria, y una en el Centro de Protección Vegetal, en el Barrio de Montañana de Zaragoza.

1.2.—Tienen asignadas las misiones derivadas de la definición que figura en el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de la Diputación General de Aragón al que estarán acogidos los candidatos seleccionados.

1.3.—El Tribunal Seleccionador no podrá aprobar ni proponer la contratación de un número de aspirantes superior a las plazas convocadas.

1.4.—Dada la urgencia para cubrir estas plazas, se convocan simultáneamente y de acuerdo con este orden de prelación los siguientes concursos:

- Concurso de traslados
- Concurso personal en Excedencia
- Concurso Oposición restringida de ascenso
- Concurso-Oposición Libre

2.—Concurso de traslados

Podrá concurrir al mismo cualquier trabajador fijo acogido al Convenio citado, que ostente la misma categoría que la de las vacantes, y reúna los requisitos exigidos a los candidatos que se establecen en el punto 6 de esta Convocatoria.

La adjudicación de las plazas se realizará por el Orden de preferencia fijado en el art. 15.1 del Convenio.

3.—Concurso personal en excedencia

Si hubiera dos o más solicitudes de reingreso de excedentes en las plazas convocadas, éstas se resolverían atendiendo al orden de entrada de las solicitudes presentadas.

4.—Concurso-Oposición restringido de ascenso

Si las vacantes han sido declaradas desiertas en las dos fases anteriores, se abrirá la de Concurso-Oposición restringida de ascenso.

Podrá concurrir a este concurso cualquier trabajador sometido al ámbito de aplicación del Convenio del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes que ostente nivel igual o inferior al de las vacantes, cualquiera que sea su categoría o grupo profesional y esté contratado por tiempo indefinido al menos con 1 año ininterrumpido de servicios prestados y reúna los requisitos exigidos a los candidatos, que se establecen en el punto 6 de esta convocatoria.

5.—Concurso-Oposición libre

Si las vacantes han sido declaradas desiertas en las tres fases anteriores, se abrirá la de Concurso Oposición Libre.

6.—Requisitos de los candidatos

6.1.—En la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones y requisitos.

6.2.—Ser mayor de 16 años y nacionalidad española.

6.3.—No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el desempeño de las tareas propias de su puesto.

6.4.—No estar separado por Resolución de expediente disciplinario del Servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de funciones públicas.